



## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ARQUITECTOS PERITOS**

**Artículo 1.-** En cumplimiento de lo especialmente dispuesto en el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en el artículo 135.3 de la Ley General Tributaria y otras disposiciones similares, el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, en el ejercicio de la función prevista en el artículo 5.1.d) de sus Estatutos particulares, ha acordado la creación del Servicio de Arquitectos Peritos que se regirá por el presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Podrán adscribirse al Servicio de Arquitectos Peritos todos los colegiados que, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, soliciten su incorporación al mismo en el Modelo aprobado al efecto y cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser Arquitecto Colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga y residente en el ámbito territorial del mismo.
- b) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal o deontológica.
- c) No haber sido sancionado por la falta profesional, excepto los supuestos de rehabilitación.
- d) Estar al corriente de su contribución a las cargas económicas colegiales.
- e) Ostentar la condición de miembro de la Agrupación de Arquitectos Peritos Judiciales y Forenses del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.
- f) Acreditar su asistencia a las Jornadas de Formación en la pericia que, periódicamente, organizará el Colegio, debiendo acreditar, igualmente, la superación, en su caso, de las evaluaciones que se establezcan en dichas Jornadas.

**Artículo 3.-** Se causará baja en el Servicio:

- a) A petición propia.
- b) Por falta de concurrencia de algún requisito señalado en este Reglamento como necesario para pertenecer al Servicio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, lo que se determinará por la Junta de Gobierno mediante acuerdo adoptado al efecto, previa audiencia del colegiado y atendido el informe que, con carácter no vinculante, emita la Agrupación de Arquitectos Peritos Judiciales y Forenses del Colegio

**Artículo 4.-** Los miembros del Servicio de Arquitectos Peritos ostentarán el derecho a ser incluidos en las listas que, periódicamente y conforme a la legislación vigente, remitirá el Colegio a los Tribunales, Juzgados, Agencias Tributarias y demás organismos de las Administraciones públicas, así como a las empresas y ciudadanos que lo soliciten.



**Artículo 5.-** Son obligaciones de los miembros del Servicio:

- a) Cumplir las normas de este Reglamento y, en su caso, los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación de Arquitectos Peritos Judiciales y Forenses del Colegio
- b) Desarrollar correctamente los cometidos de las funciones periciales que, en su caso, les encomienden los Tribunales, Juzgados, Administraciones públicas, así como las empresas y ciudadanos.
- c) Atender, de manera inmediata, los requerimientos que, para la aceptación del cargo de Perito y su ejercicio, se les formule por los Tribunales, Juzgados, Administraciones públicas, así como las empresas y ciudadanos.
- d) Justificar, suficientemente y de manera inmediata, ante los Tribunales, Juzgados, Administraciones públicas, así como las empresas y ciudadanos, las causas que, en su caso, impidan al Perito aceptar el cargo, dando cuenta de ello, simultáneamente, al propio Colegio.
- e) Asistir a las Jornadas de Formación en la pericia que, periódicamente, organizará la Agrupación de Arquitectos Peritos Judiciales y Forenses

**Artículo 6.-** Para las designaciones de Perito que le sean solicitadas al Colegio, en el mes de Enero de cada año, se procederá a un sorteo público sobre la lista, ordenada alfabéticamente, de miembros del Servicio, al objeto de elegir al colegiado que, en ese año, será el primero de los designados por la Corporación. La segunda designación corresponderá al siguiente colegiado que corresponda siguiendo el orden alfabético y, así, sucesivamente. Del sorteo, convocado a través de la Circular colegial, se levantará acta que autorizará el Secretario de la Junta de Gobierno, haciendo constar el resultado, así como el nombre de los colegiados presentes. Copia del acta se trasladará a la Agrupación de Arquitectos Peritos Judiciales y Forenses para su constancia.

**Artículo 7.-** A solicitud de la Agrupación de Arquitectos Peritos Judiciales y Forenses del Colegio, se podrán elaborar listas de Peritos por especialidades (Edificación, Urbanismo, Tasaciones, Arbitrajes, etcétera), en cuyo caso a las diferentes listas se incorporarán los miembros del Servicio que así lo soliciten y se tendrán en cuenta para las designaciones de Perito o Árbitro que le sean solicitadas al Colegio, procediéndose a los sorteos anuales conforme al sistema previsto en el artículo 6.

**Artículo 8.-** Todas las cuestiones que se planteen respecto a la aplicación e interpretación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.

**Artículo 9.-** A las cuestiones no previstas expresamente en este Reglamento les será de aplicación, con carácter supletorio, los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.

**Artículo 10.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de colegiados.

**Disposición Transitoria.-** Durante el año siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, los colegiados que, hasta dicha fecha, hayan pertenecido a las listas de peritos colegiales, podrán seguir adscritos al Servicio del que causarán baja si no solicitasen expresamente su inclusión conforme a lo previsto en el artículo 2 del Reglamento.